

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintidós

Divisorio Rad. No. 11001310302720210048000

De conformidad con lo contemplado en el art. 90 del CGP, por no ser el auto inadmisorio susceptible de recursos, se rechaza de plano el recurso interpuesto contra el mismo.

En firme vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre la subsanación.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9e31d69e3e9963c0486dfd547c318e1eea71b097a1fa3d59377804ce379205**

Documento generado en 02/02/2022 08:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>